

CG515/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL C. IGNACIO RUELAS OLVERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA QUE ACTÚE COMO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

Antecedentes

- I. Con fecha 8 de octubre el C. Héctor Gerardo Hernández Rodríguez, quien se desempeñaba como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Aguascalientes, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, su renuncia al cargo a partir del 16 de octubre del año en curso, por lo que el Consejo General del Instituto no designó Presidente de Consejo Local en este cargo.

- II. Mediante oficio DESPE/1405/08 con fecha 16 de octubre de 2008, el C. Ignacio Ruelas Olvera solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral su reincorporación al Servicio Profesional Electoral a la plaza de Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125, numeral 1, incisos i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en lo señalado en los artículos 14, fracciones III y IV, 15, fracciones VIII y IX, y 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y con lo determinado en el Acuerdo JGE388/2003 de la Junta General Ejecutiva por el que se establece el procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del personal que ocupe una plaza administrativa en el Instituto Federal Electoral, aprobado el 29 de agosto de 2003. En el citado oficio, el C. Ignacio Ruelas Olvera se excusó de conocer el desahogo del procedimiento de reincorporación, debido a que en el momento de la solicitud ocupaba el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

- III. De conformidad con el antecedente II y con el Acuerdo JGE388/2003, la Secretaría Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, emitió dictamen favorable para que el C. Ignacio Ruelas Olvera se reincorpore a la Junta Ejecutiva Local en el Estado de Aguascalientes por considerar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 46 del Estatuto vigente, que es idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo en virtud de la experiencia y trayectoria institucional de diecisiete años ininterrumpidos como personal de carrera, su desempeño adecuado y la ausencia de sanciones administrativas.
- IV. En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de octubre, se autorizó la reincorporación al Servicio Profesional Electoral del C. Ignacio Ruelas Olvera, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el Estado de Aguascalientes.
- V. El Consejo General mediante Acuerdo CG17/2008 de fecha 15 de febrero de 2008, modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral para quedar integrada con los siguientes Consejeros Electorales, los cuales iniciaron los trabajos relacionados con la designación de los Presidentes de Consejos Locales y Distritales: Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores (Presidenta), Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Andrés Albo Márquez. Posteriormente, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Presidenta de la Comisión nombró como Secretaria Técnica a la C. Ixchel Hernández López.
- VI. El Consejo General, en sesión extraordinaria del 21 de agosto del año en curso, aprobó el Acuerdo CG353/2008, por el que se designa a los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y que son: el Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente), el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín. Posteriormente, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente de la Comisión nombró como Secretario Técnico, al Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso.
- VII. La Comisión del Servicio Profesional Electoral con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional

Electoral, y elaboró el dictamen del C. Ignacio Ruelas Olvera, el cual se aprobó en sesión extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2008.

Considerandos

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional electoral. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.

4. Que de acuerdo con el artículo 118, incisos b) y e) del Código de la materia, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
5. Que de conformidad con el artículo 138 numeral 1 del Código en comento, los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
6. Que el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral, además debe de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 46 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Contar con experiencia profesional y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de

haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

7. Que asimismo, en el artículo 79 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, establece que la designación de los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición correspondiente, y

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado Presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de Presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

8. Que por lo que respecta al cumplimiento del requisito de la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007, el C. Ignacio Ruelas Olvera no fue evaluado en dicho ejercicio aunque se desempeñó dentro de la estructura del Servicio, toda vez que fue designado por el Consejo General del Instituto el pasado 20 de febrero como Director Ejecutivo del Servicio Profesional

Electoral, por ser un miembro destacado, con méritos y trayectoria amplios en el Servicio Profesional Electoral.

9. Que la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2007, fue aplicada en mayo de 2008, cuando el C. Ignacio Ruelas Olvera se desempeñaba como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral por lo que no resultaba ético emitir su propio dictamen de evaluación; sin embargo esta Comisión del Servicio Profesional Electoral verificó que ha sido sujeto de evaluaciones del desempeño en ejercicios anteriores desde que ingresó al Servicio Profesional Electoral.
10. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaboró el dictamen del C. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Aguascalientes. En su dictamen se da cuenta, además de las actividades realizadas, del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser designado, en su caso, como Presidente de Consejo Local, y se funda y motiva la procedencia de su propuesta para actuar como Presidente de dicho Consejo.
11. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral somete a la consideración de este Consejo General el dictamen individual a que alude el considerando anterior, a fin de que en su caso, se proceda a aprobar la propuesta de designación de quien podrá actuar como Presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que inició en el mes de octubre de 2008.
12. Que en virtud de que el artículo 140, numeral 1 del Código Electoral, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria; resulta oportuno y conveniente proceder a su designación como Presidente de Consejo de la Junta Local en el estado de Aguascalientes, una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109; 116 numerales 2 y 6; 118, incisos b) y e); 138, numeral 1 y 140, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 46, 78 y 79 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el dictamen que ha presentado la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forma parte integral del presente Acuerdo, y se designa como Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 en el Estado de Aguascalientes al C. Ignacio Ruelas Olvera, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Local.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al C. Ignacio Ruelas Olvera, a efecto de que antes del 31 de octubre del 2008, asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**